



RESOLUCIÓN No. 156

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	FREDY RAMIRO TORO SILVA
CEDULA DE CIUDANIA No:	5.262.962
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor FREDY RAMIRO TORO SILVA, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor FREDY RAMIRO TORO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.262.962 expedida en Imués (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente que una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, advierte que no fueron debidamente valoradas las certificaciones aportadas que acreditan la experiencia relacionada con el cargo de oficial mayor que aspira.

Afirma que con las certificaciones laborales aportadas, demostró que contaba con experiencia laboral desde el 10 de junio de 2010 cuando obtuvo el título profesional de abogado, e incluso desde el mes de octubre de 2009, cuando acreditó la terminación del pensum académico del referido programa.

Asegura el recurrente, que para el mes de noviembre de 2013 cuando se dio inicio al presente concurso acreditó un total de 3 años y 5 meses de experiencia relacionada con el cargo de aspiración, y una vez descontado el año establecido como requisito mínimo de experiencia, se le debieron asignar los puntos correspondientes a los 2 años y 5 meses restantes acreditados.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita el concursante se revise la calificación asignada a este factor confrontado los documentos aportados durante la convocatoria, los que nuevamente acompaña a su escrito de recurso.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor FREDY RAMIRO TORO SILVA, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
961,57	542,36	143,50	18,17	20,00	0,00	724,02

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido en las normas de la convocatoria para el cargo de aspiración, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, de verificarse que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta Sala confirmará la resolución objeto de recurso.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Título de Abogado otorgado por la Universidad del Cauca, de fecha 11 de junio de 2010.
- Acta de grado como Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de Nariño.
- Constancia suscrita por la Señora Juez Promiscuo Municipal de Linares de fecha 25 de enero de 2010.
- Certificado del 14 de enero de 2011 suscrito por la Señora Jueza Primera Civil del Circuito de Pasto.
- Certificación del 23 de marzo de 2012 expedida por el Señor Juez Primero Civil Municipal de Túquerres.
- Constancia del 29 de enero de 2013 suscrita por el Señor Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Tumaco.
- Certificación del 9 de diciembre de 2013, emitida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto.





2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los cargos desempeñados por el recurrente al servicio de la Rama Judicial y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Ahora bien, dentro del término establecido para el efecto, el recurrente aportó certificaciones que dan cuenta del ejercicio profesional en funciones relacionadas con el cargo de aspiración, así:

- Certificación expedida por el Señor Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que informa que el señor Toro Silva registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:
 - Escribiente Municipal, desde el 09/10/2009 hasta el 24/01/2010
 - Oficial Mayor Circuito, desde el 01/03/2010 hasta el 30/04/2010
 - Escribiente Municipal, desde el 01/05/2010 hasta el 01/05/2012
 - Secretario Circuito, desde el 02/05/2012 hasta el 01/07/2012
 - Secretario Circuito, desde el 02/07/2012 hasta el 09/12/2013
- Certificación suscrita por la Señora Jueza Promiscuo Municipal de Linares, en la que consta que el señor Toro Silva, laboró en el cargo de escribiente municipal del referido despacho judicial desde el 9 de octubre de 2009 hasta el 25 de enero de 2010, desempeñando entre otras, funciones de sustanciación.
- Certificado del 14 de enero de 2011 suscrito por la Señora Jueza Primera Civil del Circuito de Pasto, en el que indica que el recurrente laboró en el juzgado desempeñando el cargo de oficial mayor desde el 1º de marzo hasta el 30 de abril de 2010. Relaciona las funciones desarrolladas, entre ellas, las de sustanciación.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

- Constancia expedida por el Señor Juez Primero Civil Municipal de Túquerres, en la que menciona que el recurrente laboró en el juzgado desempeñando el cargo de escribiente desde el 1º de mayo de 2010 hasta la fecha en que se emite la misma, esto es, el 23 de marzo de 2012, desempeñando funciones de sustanciación, entre otras.
- Certificación emitida por el Señor Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Tumaco, en la que informa que el concursante, laboró en el despacho judicial a su cargo, desempeñándose como secretario desde el 2 de mayo de 2012 hasta la fecha de su expedición, esto es el 29 de enero de 2013. Señala que cumplió funciones de sustanciación.

De la revisión de esta documentación, aportada en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 4 años y 21 días; de los cuales 3 años y 21 días, son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 61,17 puntos.

Finalmente, y toda vez que en esta instancia no se accederá integralmente a la solicitud planteada por el recurrente con relación a este factor, quien considera se le deben asignar el puntaje correspondiente a un tiempo de experiencia adicional a 3 años y 5 meses, esta Sala repondrá parcialmente la decisión inicialmente adoptada por el valor antes indicado y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el interesado a efectos de que la Sala Superior dirima las diferencias que aún persiste en el cálculo realizado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el puntaje asignado en el factor experiencia adicional al señor FREDY RAMIRO TORO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.262.962 expedida en Imués (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
961,57	542,36	143,50	61,17	20,00	0,00	767,03

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDY RAMIRO TORO SILVA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

